

San José de Cúcuta, julio 31 de 2020

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto), CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela

ACCIONANTE: LILIAM FLOR BARRAZA CABALLERO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

La suscrita LILIAM FLOR BARRAZA CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.523.232 de Barranquilla, domiciliada en los Patios Norte de Santander, acudo ante Su despacho Respetuosamente, para promover a nombre propio la presente ACCION DE TUTELA, contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDA LIBRE, entidades encargadas de adelantar el proceso de selección en la convocatoria No. 805 de 2018, Territorial Norte, proceso en el cual se me ha calificado los antecedentes de manera errada y violatoria para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 9, Código 222, No. de opec: 48524 de la Gobernación de Norte de Santander, con una directa violación a mis Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y DE ACCESO A LA PROMOCION DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

1. HECHOS

1. Me inscribí y presenté examen de méritos para la convocatoria No. 805 de 2018, cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 9, Código 222, No. de empleo: 48524 de la Gobernación de Norte de Santander, dentro del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
2. Una vez evaluados los antecedentes, su resultado fue publicado a través del aplicativo SIMO en el cual pude observar errores en mi puntaje, publicados de la siguiente manera: resultado prueba: 50, ponderación de la prueba: 20, resultado ponderado: 10, motivando así la siguiente reclamación presentada en término a través del mismo aplicativo el día 11 de junio de 2020:

REFERENCIA: Reclamación Inscripción No. 182569070

ASUNTO: Reclamación sobre puntuación obtenida en la valoración de antecedentes.

Yo, LILIAM FLOR BARRAZA CABALLERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con c.c. No 22.523.232 de Barranquilla, obrando en representación propia, interpongo de manera respetuosa RECLAMACIÓN sobre mi CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES publicada el día 4 de junio de 2020, en el marco de la convocatoria 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y que tiene como términos para presentarse los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, reclamación que presento con base en los siguientes hechos :

HECHOS

1. Que en la Calificación de Antecedentes me evaluaron de la siguiente manera en la OPEC 48524 a la que apliqué:

Resultado prueba: 50

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 10

como se ve en el listado de secciones de la prueba:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40	100
Educación Informal (Profesional)	10	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

The screenshot shows a user profile for Liliam Flor with a sidebar menu containing: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Product. intelectual, Otros documentos, and Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC). The main content area is titled 'Secciones' and displays a table of test sections with their scores and weights. Below the table, there are three input fields: 'Resultado prueba' (50.00), 'Ponderación de la prueba' (20), and 'Resultado ponderado' (10.00).

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado prueba: 50.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 10.00

2. Que la anterior calificación está errada en razón a que: En la educación formal (profesional) me puntúan cero (0) cuando, en la inscripción incluí mi Especialización en **Gerencia en riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo**, expedida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios. Sin embargo observo que aparece como no válido argumentando que no se relaciona con las funciones de la OPEC 48524.

The screenshot shows a user profile for Liliam Flor with a sidebar menu containing: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Product. intelectual, Otros documentos, and Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC). The main content area is titled 'Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación' and displays a table with columns: Institución, Programa, Estado, Observación, and Consultar documento.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA	DOCENCIA VIRTUAL	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado, pues se trata de un documento expedido en el exterior	Consultar documento
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal, toda vez que el título ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.	Consultar documento

3. Mi argumento para justificar mi insatisfacción de la nota emitida por los evaluadores es la siguiente: de acuerdo con lo establecido en la OPEC 48524, se encuentran las funciones listadas en el orden que relaciono a continuación:

11. Identificar, priorizar y promover los proyectos turísticos sostenibles e inscribirlos en el banco de proyectos de inversión departamental y nacional.

25. Hacer seguimiento a la inversión del sector en el área a su cargo.

26. Hacer parte de Unidades Estratégicas y Grupos Matriciales de composición flexible, para la ejecución de programas y proyectos de la Secretaría, que permitan racionalizar el recurso humano y el alcance de los objetivos institucionales.

12. Promover acuerdos de competitividad turística.

13. Promover el desarrollo de proyectos: turístico-culturales, turismo rural, etnoturismo, agroturismo, ecoturismo, turismo recreativo y todos aquellos de importancia estratégica para el departamento.

14. Promover en coordinación con el sector privado, gremios y asociaciones el desarrollo de congresos, ferias y ruedas de negocios, que atraigan turismo hacia la región y organizar los paquetes turísticos que apoyarán estos eventos.

15. Diseñar y aplicar estrategias de promoción del departamento a nivel nacional e internacional.

16. Desarrollar, ejecutar y supervisar los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones propios del Área de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.

ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y COMERCIALES

10. Coordinar los procesos de integración institucional para el desarrollo de actividades turísticas.

17. Coordinar la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Departamental específico del Sector y hacer seguimiento a los Planes de Acción e Indicativos que se desarrollan en la Secretaría.

18. Rendir los informes que le sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión del área de desempeño.

19. Procurar por el buen uso y racionalización de los recursos físicos y técnicos que utilizan en la Dependencia.

2. Ejecutar el "Plan de Promoción de Colombia en el exterior y todos sus congéneres, velando por un importante capítulo del Norte de Santander.

4. Reconocer, administrar y divulgar los instrumentos de promoción turística y comercial del departamento.

5. Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, los recursos necesarios para apoyar el desarrollo turístico del Departamento.

6. Concertar, liderar y orientar políticas y programas dirigidos al fomento de la industria turística en todo el departamento atendiendo los parámetros establecidos en las leyes, decretos y ordenanzas.

8. Propender por la creación, ampliación y adecuación de infraestructura turística en los municipios del departamento y gestionar los recursos necesarios.

20. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos de control interno en la Dependencia a su cargo.

21. Efectuar seguimiento a los indicadores de gestión y preparar los informes del área.

22. Participar en la formulación y ejecución del autocontrol en la gestión de la Dependencia, para contribuir al cumplimiento de la misión corporativa.

23. Identificar y analizar las situaciones de riesgo que ponen en peligro la consecución de los objetivos de la dependencia, estableciendo acciones efectivas e integrándolas a los procesos que ejecute en desarrollo de sus funciones.

24. Realizar la supervisión e interventoría a los convenios y contratos que le sean asignados y estén de acuerdo a las funciones de su cargo.

1. Promover y ejecutar en coordinación y concertante con las entidades municipales, departamentales y nacionales y el sector privado, el proceso de planificación turística del Departamento, en concordancia con el plan nacional.

27. Orientar, dirigir y supervisar las actividades y acciones del personal a su cargo

28. Efectuar la Evaluación del desempeño del personal a su cargo, en los términos que establece la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

29. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo, de acuerdo con el Área de Trabajo.

3. Promover programas y proyectos orientados a organizar y ejecutar diversas muestras artísticas representativas de la cultura colombiana, en especial la nortesantandereana, en el exterior.

7. Dirigir todos los esfuerzos en materia de apoyo, orientación y gestión a todos los municipios del Departamento, atendiendo la vocación turística de

las regiones y buscar alternativas de solución a las dificultades que se pretenden para los desarrollos locales en estas áreas.

9. Coordinar y promover el desarrollo armónico, sostenible e integral del turismo en el departamento.

Argumento entonces que las funciones subrayadas en color rojo arriba: 9, 11, 21, 23, 27 y 28 son funciones que “SI” están relacionadas con la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, SNIES 103152 de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (con un Total de 22 créditos académicos del programa), en lo que se refiere a sus componentes curriculares¹ que deben sustentar de paso la descripción de “Gerencia” desde lo: “general básico” y “disciplinario específico” como se ve a continuación (resaltando con color azul aquellas asignaturas de la especialización que resultan pertinentes con las funciones de la OPEC y en rojo las funciones de la OPEC):

El componente General Básico lo conforman las asignaturas:

- í **Principios Gerenciales**
- í **Direccionamiento Estratégico**
- í **Competencias Gerenciales Básicas**
- í Gerencia del Conocimiento y la Tecnología

Asignaturas netamente gerenciales donde están inmersas las funciones de la opec que se listan a continuación:

21. Efectuar seguimiento a los indicadores de gestión y preparar los informes del área. (ya que diseño y seguimiento de indicadores de gestión se encuentra dentro de la asignatura direccionamiento estratégico)

27. Orientar, dirigir y supervisar las actividades y acciones del personal a su cargo (Está inmerso en las asignaturas: principios gerenciales, direccionamiento estratégico y competencias gerenciales básicas)

28. Efectuar la Evaluación del desempeño del personal a su cargo, en los términos que establece la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. (Está inmerso en las asignaturas de direccionamiento estratégico y competencias gerenciales básicas)

El Componente Disciplinario específico

¹ <http://www.uniminuto.edu/documents/935233/5308163/103152.pdf/39a7693b-0067-4d8f-a790-a7e666ecf085>

Lo conforman las siguientes asignaturas que hacen referencia específica a la gestión de personal y sus técnicas, las cuales retribuyen en pro de la gestión de cualquier cargo gerencial:

- ❖ Medicina Preventiva y del Trabajo
- ❖ Legislación en Riesgos Laborales
- ❖ Ergonomía y Psicosociología Aplicada
- ❖ **Riesgos y Salud Ambiental:** En esta asignatura se adquiere la competencia para la identificación de aspectos e impactos ambientales, construyendo así la significativa “matriz de impacto ambiental” que se constituye en el enlace entre la gestión ambiental y la gestión técnica, económica y administrativa que requieren los proyectos, así mismo es uno de los instrumentos de gestión de proyectos que aportan elementos para lograr su viabilidad global.

En lo concerniente a la formulación y ejecución de proyectos turísticos, es indispensable la implementación de diversas acciones encaminadas a la mitigación de los posibles impactos negativos en lo ambiental y en lo cultural que el turismo pueda ocasionar, así como también lo es el aprovechamiento responsable de los recursos disponibles para el crecimiento económico de la región.

Por lo tanto existe una coherente relación con las funciones:

9. Coordinar y promover el desarrollo armónico, sostenible e integral del turismo en el departamento.

11. Identificar, priorizar y promover los proyectos turísticos sostenibles e inscribirlos en el banco de proyectos de inversión departamental y nacional.

- ❖ **Gerencia Integral del Riesgo:** En ésta asignatura se adquieren competencias para desarrollar una administración basada en "Gestión de Tendencias y Riesgos" que permita generar visibilidad a los factores que pueden afectar a la institución en el logro de sus objetivos estratégicos; de proceso o financieros, fortaleciendo la cultura del riesgo, implementando políticas, procesos y estrategias que permitan optimizar oportunidades y detectar situaciones que generan incertidumbre a fin de asegurar el crecimiento sostenible del Sistema.

Por lo tanto, esta asignatura da respuesta a la función:

- ❖ 23. Identificar y analizar las situaciones de riesgo que ponen en peligro la consecución de los objetivos de la dependencia, estableciendo acciones efectivas e integrándolas a los procesos que ejecute en desarrollo de sus funciones.

4. Por tanto, he debido ser calificada con **20 puntos** en educación formal (profesional), **puntaje que reclamo sea asignado de la siguiente manera:**

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40	100
Educación Informal (Profesional)	10	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20	100

Resultado prueba: 70

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado de 14

En resumen, he debido ser calificada en la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso, de la siguiente manera:

PRUEBA	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN
Competencias pruebas escritas básicas, funcionales: 65	66.92	60
Prueba de competencias comportamentales	76	20
Valoración de Antecedentes Profesional	70	20
Resultado total		69,35

PRETENSIONES

1. Que se corrija la calificación de Antecedentes establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad LIBRE que me fue asignada y por consiguiente el resultado total.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior con fundamento en los artículos 20, 21, 39, 40, 41 y 42 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que la forma de calificar estaba presente en el articulado referenciado en el párrafo anterior y que según mis antecedentes debió ser calificado tal y como se expresó en los hechos 1, 2, 3 y 4 de esta reclamación.

5. Seguidamente, la Universidad Libre da respuesta a mi reclamación en los siguientes términos:

Código:	020
Versión:	V-01



Bogotá D.C., Julio de 2020

Señora
LILIAM FLOR BARRAZA CABALLERO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 182569070

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 304840002.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetada aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el párrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló, entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.



BOGOTÁ D.C. - SEDÉ CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

*"(...) **ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co/o enlace: SIMO.*

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicaras al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)"

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 11 de junio de 2020, a las 14:10 horas, usted presentó a través de "SIMO", reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifiesta:





Código:	020
Versión:	V-01

"RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES - CONVOCATORIA 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

Señores CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE: Respetuosamente me permito presentar reclamación a la evaluación de la prueba de antecedentes, ya que no estoy conforme con el puntaje asignado y requiero la revisión en el ítem EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL). Adjunto reclamación."

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

De acuerdo a la inconformidad presentada por usted sobre los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes en el subitem de educación formal es pertinente manifestarle que, los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción: (...).*

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cns.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. (...)". (Subraya y negrilla nuestras).

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa*. (Subraya y negrilla nuestra).



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



Código:	020
Versión:	V-01

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Dando continuidad a la respuesta a su reclamación, respecto del título de Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, La Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, para lo cual se consultaron las áreas de conocimiento, los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC), del programa respecto del cual solicita se le puntúe, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3621113
www.unilibre.edu.co

Código:	020
Versión:	V-01



Proyectó: Camilo León Roncano
Revisó: Marcela Parrao
Audító: Luis Useche
Aprobó: Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co

6. Lo anterior significa que la Universidad Libre, en primer lugar, desconoció que la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo otorgada por la Corporación Universitaria Minuto de Dios tenga relación directa con el empleo, sin mayor sustento que manifestar que para ellos no existe relación con las funciones del empleo, siendo que lo desarrollado en dicha especialización tiene relación directa con las funciones del cargo para el cual estoy concursando, puesto que de acuerdo con lo establecido en la OPEC 48524, se encuentran las funciones listadas en el orden que relaciono a continuación:

11. Identificar, priorizar y promover los proyectos turísticos sostenibles e inscribirlos en el banco de proyectos de inversión departamental y nacional.

25. Hacer seguimiento a la inversión del sector en el área a su cargo.

26. Hacer parte de Unidades Estratégicas y Grupos Matriciales de composición flexible, para la ejecución de programas y proyectos de la Secretaría, que permitan racionalizar el recurso humano y el alcance de los objetivos institucionales.

12. Promover acuerdos de competitividad turística.

13. Promover el desarrollo de proyectos: turístico-culturales, turismo rural, etnoturismo, agroturismo, ecoturismo, turismo recreativo y todos aquellos de importancia estratégica para el departamento.

14. Promover en coordinación con el sector privado, gremios y asociaciones el desarrollo de congresos, ferias y ruedas de negocios, que atraigan turismo hacia la región y organizar los paquetes turísticos que apoyarán estos eventos.

15. Diseñar y aplicar estrategias de promoción del departamento a nivel nacional e internacional.

16. Desarrollar, ejecutar y supervisar los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones propios del Área de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.

ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y COMERCIALES

10. Coordinar los procesos de integración institucional para el desarrollo de actividades turísticas.

17. Coordinar la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Departamental específico del Sector y hacer seguimiento a los Planes de Acción e Indicativos que se desarrollan en la Secretaría.

18. Rendir los informes que le sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión del área de desempeño.

19. Procurar por el buen uso y racionalización de los recursos físicos y técnicos que utilizan en la Dependencia.

2. Ejecutar el "Plan de Promoción de Colombia en el exterior y todos sus congéneres, velando por un importante capítulo del Norte de Santander.

4. Reconocer, administrar y divulgar los instrumentos de promoción turística y comercial del departamento.

5. Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, los recursos necesarios para apoyar el desarrollo turístico del Departamento.

6. Concertar, liderar y orientar políticas y programas dirigidos al fomento de la industria turística en todo el departamento atendiendo los parámetros establecidos en las leyes, decretos y ordenanzas.

8. Propender por la creación, ampliación y adecuación de infraestructura turística en los municipios del departamento y gestionar los recursos necesarios.

20. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos de control interno en la Dependencia a su cargo.

21. Efectuar seguimiento a los indicadores de gestión y preparar los informes del área.

22. Participar en la formulación y ejecución del autocontrol en la gestión de la Dependencia, para contribuir al cumplimiento de la misión corporativa.

23. Identificar y analizar las situaciones de riesgo que ponen en peligro la consecución de los objetivos de la dependencia, estableciendo acciones efectivas e integrándolas a los procesos que ejecute en desarrollo de sus funciones.

24. Realizar la supervisión e interventoría a los convenios y contratos que le sean asignados y estén de acuerdo a las funciones de su cargo.

1. Promover y ejecutar en coordinación y concertante con las entidades municipales, departamentales y nacionales y el sector privado, el proceso de planificación turística del Departamento, en concordancia con el plan nacional.

27. Orientar, dirigir y supervisar las actividades y acciones del personal a su cargo

28. Efectuar la Evaluación del desempeño del personal a su cargo, en los términos que establece la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

29. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo, de acuerdo con el Área de Trabajo.

3. Promover programas y proyectos orientados a organizar y ejecutar diversas muestras artísticas representativas de la cultura colombiana, en especial la nortesantandereana, en el exterior.

7. Dirigir todos los esfuerzos en materia de apoyo, orientación y gestión a todos los municipios del Departamento, atendiendo la vocación turística de

las regiones y buscar alternativas de solución a las dificultades que se pretenden para los desarrollos locales en estas áreas.

9. Coordinar y promover el desarrollo armónico, sostenible e integral del turismo en el departamento.

Argumento entonces que las funciones subrayadas en color rojo arriba: 9, 11, 21, 23, 27 y 28 son funciones que “SI” están relacionadas con la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, SNIES 103152 de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (con un Total de 22 créditos académicos del programa), en lo que se refiere a sus componentes curriculares¹ que deben sustentar de paso la descripción de “Gerencia” desde lo: “general básico” y “disciplinario específico” como se ve a continuación (resaltando con color azul aquellas asignaturas de la especialización que resultan pertinentes con las funciones de la OPEC y en rojo las funciones de la OPEC):

El componente General Básico lo conforman las asignaturas:

- í **Principios Gerenciales**
- í **Direccionamiento Estratégico**
- í **Competencias Gerenciales Básicas**
- í Gerencia del Conocimiento y la Tecnología

Asignaturas netamente gerenciales donde están inmersas las funciones de la opec que se listan a continuación:

- í **21. Efectuar seguimiento a los indicadores de gestión y preparar los informes del área.** (ya que diseño y seguimiento de indicadores de gestión se encuentra dentro de la asignatura direccionamiento estratégico)
- í **27. Orientar, dirigir y supervisar las actividades y acciones del personal a su cargo** (Está inmerso en las asignaturas: principios gerenciales, direccionamiento estratégico y competencias gerenciales básicas)
- 28. Efectuar la Evaluación del desempeño del personal a su cargo, en los términos que establece la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.** (Está inmerso en las asignaturas de direccionamiento estratégico y competencias gerenciales básicas)

El Componente Disciplinario específico

Lo conforman las siguientes asignaturas que hacen referencia específica a la gestión de personal y sus técnicas, las cuales retribuyen en pro de la gestión de cualquier cargo gerencial:

¹ <http://www.uniminuto.edu/documents/935233/5308163/103152.pdf/39a7693b-0067-4d8f-a790-a7e666ecf085>

- í Medicina Preventiva y del Trabajo
- í Legislación en Riesgos Laborales
- í Ergonomía y Psicología Aplicada
- í **Riesgos y Salud Ambiental:** En esta asignatura se adquiere la competencia para la identificación de aspectos e impactos ambientales, construyendo así la significativa “matriz de impacto ambiental” que se constituye en el enlace entre la gestión ambiental y la gestión técnica, económica y administrativa que requieren los proyectos, así mismo es uno de los instrumentos de gestión de proyectos que aportan elementos para lograr su viabilidad global.

En lo concerniente a la formulación y ejecución de proyectos turísticos, es indispensable la implementación de diversas acciones encaminadas a la mitigación de los posibles impactos negativos en lo ambiental y en lo cultural que el turismo pueda ocasionar, así como también lo es el aprovechamiento responsable de los recursos disponibles para el crecimiento económico de la región.

Por lo tanto existe una coherente relación con las funciones:

9. Coordinar y promover el desarrollo armónico, sostenible e integral del turismo en el departamento.

11. Identificar, priorizar y promover los proyectos turísticos sostenibles e inscribirlos en el banco de proyectos de inversión departamental y nacional.

- í **Gerencia Integral del Riesgo:** En ésta asignatura se adquieren competencias para desarrollar una administración basada en "Gestión de Tendencias y Riesgos" que permita generar visibilidad a los factores que pueden afectar a la institución en el logro de sus objetivos estratégicos; de proceso o financieros, fortaleciendo la cultura del riesgo, implementando políticas, procesos y estrategias que permitan optimizar oportunidades y detectar situaciones que generan incertidumbre a fin de asegurar el crecimiento sostenible del Sistema.

Por lo tanto, esta asignatura da respuesta a la función:

- í 23. Identificar y analizar las situaciones de riesgo que ponen en peligro la consecución de los objetivos de la dependencia, estableciendo acciones efectivas e integrándolas a los procesos que ejecute en desarrollo de sus funciones.

7. Así las cosas, solicito sea validada esta experiencia y por ende sea corregido el puntaje obtenido en experiencia así: **20 puntos** en educación formal (profesional), como se muestra en la tabla a continuación:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40	100
Educación Informal (Profesional)	10	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20	100

Resultado prueba:
70 Ponderación de la
prueba: 20
Resultado
ponderado de 14

Así mismo, solicito la corrección de la sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso, de la siguiente manera:

PRUEBA	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN
Competencias pruebas escritas básicas, funcionales: 65	66.92	60
Prueba de competencias comportamentales	76	20
Valoración de Antecedentes Profesional	70	20
Resultado total	69,35	

8. Por lo anterior señalado considero que la Universidad Libre ponderó de manera errónea mi puntaje dándome uno muy bajo que perjudica enormemente el consolidado final de la prueba, violando los derechos fundamentales incoados en la presente acción.

2. DERECHOS VULNERADOS:

Considero que la valoración de análisis de antecedentes realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, atenta contra la protección de mis derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso y los derechos al Trabajo en Condiciones Dignas y de Acceso a la Promoción dentro de la Carrera Administrativa.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Para nuestro caso, se debe dar aplicación a este derecho fundamental en cuanto se me debió calificar en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, máxime cuando se encuentran establecidos los criterios de evaluación.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En atención a este derecho fundamental y según la finalidad de todo concurso publico de méritos para el ingreso a cargos de carrera administrativa, la omisión por parte de la CNSC y de la Universidad Libre al no aplicar en mi valoración de antecedentes los parámetros consignados para el concurso, atenta contra el acceso

al derecho al trabajo, puesto que me da una calificación inferior a la que realmente merezco.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Bajo este principio se garantiza a las personas, que los procedimientos administrativos y judiciales deben ceñirse a disposiciones constitucionales y legales previamente establecidas.

En consecuencia el acuerdo No. CNSC 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establece los CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, en donde de forma clara y precisa se dan los parámetros para valorar la educación informal y la experiencia del participante, lo que en mi caso no se aplicó pues el puntaje dado por la CNSC no fue acorde a los estudios realizados y a la experiencia de la suscrita.

ACCESO A LA PROMOCION DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA:

En virtud a que cumplí con las distintas etapas del concurso, siendo la valoración de antecedentes una calificación desfavorable para el puntaje final consolidado y publicado, pues dicha calificación es inferior a la que realmente debí haber obtenido por los estudio realizados y la experiencia obtenida, calificación que me puede afectar en el puesto a obtener en las listas de elegibles.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente ACCION DE TUTELA se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que sean amparados los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS y ACCESO A LA PROMOCION DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, que considero fueron amenazados por la CNSC y la Universidad Libre, frente a la inaplicabilidad del acuerdo No. CNSC 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, al no ponderar en debida forma la educación informal y la experiencia que poseo.

JURISPRUDENCIA:

Se resalta lo manifestado en sentencia T-090/2013 de la Corte Constitucional:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para

cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Conforme a lo dispuesto en la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional se resalta:

ACCION DE TUTELA Y ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA-Efectividad de tutela para proteger derechos de quien obtuvo primer puesto en concurso

En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los

procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de "acceder al desempeño de funciones y cargos público".

4. PETICION

Con fundamento en los hechos y las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos fundamentales involucrados, ordenándose a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad de Libre, proceda efectuar una valoración de antecedentes en lo relacionado a la Educación Formal (Profesional), corrigiendo el puntaje asignado inicialmente, en los términos expuestos en el derecho de petición y en la presente TUTELA, de conformidad con el acuerdo No. CNSC 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, asignándome la puntuación aquí descrita.

Solicito además, como MEDIDA PROVISIONAL, se suspenda temporalmente el Proceso de Selección No. 826 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte, en lo que corresponde al cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado 9, Código 222, No. de opec: 48524 de la Gobernación de Norte de Santander, hasta tanto se resuelva el presente amparo constitucional.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que por los mimos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

DOCUMENTALES

6. PRUEBAS

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia de resultado consolidado.
3. Copia de diploma de Ingeniera Industrial de la Universidad del Norte.
4. Copia del acta de grado de la Universidad del Norte
5. Copia de Tarjeta Profesional
6. Copia del Diploma de la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales, seguridad y salud en el trabajo, Corporación Universitaria Minuto de Dios.
7. Copia acta de grado de la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales, seguridad y salud en el trabajo, Corporación Universitaria Minuto de Dios.
8. Copia de acuerdo No. CNSC 20181000006906 del 23 de octubre de 2018.

7. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y tres copias de la Acción para el traslado a la parte accionada y para el archivo.

8. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS -La Comisión Nacional de Servicio Civil, en la carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C

UNIVERSIDAD LIBRE, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co , diego.fernandez@unilibre.edu.co Avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Cúcuta – Colombia.

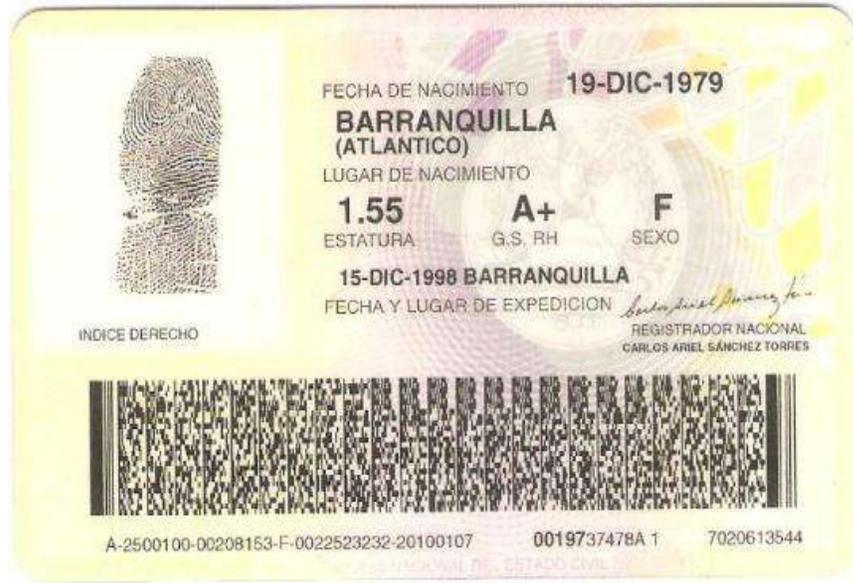
ACCIONANTE Recibiré notificación en el conjunto Limonar Alto casa F2 los Patios, Norte de Santander, celular 3005962765 y correo electrónico liliambarraza@hotmail.com

Atentamente,



LILIAM FLOR BARRAZA CABALLERO
CC. No. 22.523.232 de Barranquilla

Copia de cedula de ciudadanía.



Copia de resultado consolidado.



Liliam Fior

PAÑEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	66.32	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS CONDUCTIVALES	No aplica	76.00	20
Valoración de Antecedentes Profesional	No aplica	50.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« « 1 » »

Resultado total:

65.35

Resultados

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
188999323	67.55
182569070	65.35

Copia de diploma de Ingeniera Industrial de la Universidad del Norte.



Copia del acta de grado de la Universidad del Norte

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD DEL NORTE

ACTA DE GRADO No 2002-04-07
LR13-REG 0919-FOLIO 0230- R 09



Barranquilla a los 8 días del mes de marzo de dos mil dos se llevó a cabo la ceremonia de graduación presidida por el Rector y las autoridades académicas, en la cual la UNIVERSIDAD DEL NORTE autorizada para el efecto según Decreto No. 263 del 22 de febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional, y previo juramento reglamentario, confirió el título de :

INGENIERA INDUSTRIAL

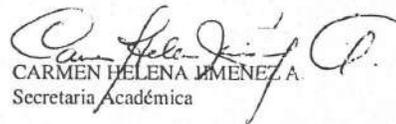
a

LILIAM FLOR BARRAZA CABALLERO

Identificado con C.C. No. 22,523,232 de Barranquilla (Atl) quién cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad.

Dan fe de lo anterior: JESUS FERRO BAYONA, Rector, JAVIER PAEZ SAAVEDRA, Decano, y CARMEN HELENA JIMENEZ A., Secretaria Académica.

Firma la presente acta de grado, en la ciudad de Barranquilla a los 8 días del mes de marzo de 2002.


CARMEN HELENA JIMENEZ A.
Secretaria Académica

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Barranquilla, 8 de marzo de 2002

Copia de Tarjeta Profesional

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA

MATRICULA PROFESIONAL No.
08228177044ATL
INGENIERA INDUSTRIAL

DE FECHA 19/11/2009
LILIAM FLOR
BARRAZA CABALLERO
C.C. 22523232
UNIVERSIDAD DEL NORTE


PRESIDENTE DEL CONSEJO



Copia del Diploma de la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales,

seguridad y salud en el trabajo, Corporación Universitaria Minuto de Dios.



Copia acta de grado de la Especialización en Gerencia en Riesgos Laborales,

seguridad y salud en el trabajo, Corporación Universitaria Minuto de Dios.



Corporación Universitaria Minuto de Dios

Acta de Grado No. 645

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

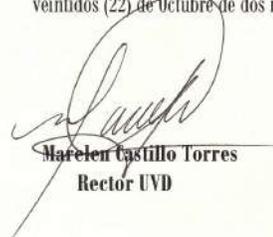
La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,

Certifica:

Que en la ciudad de Cúcuta, departamento del Norte de Santander; el día veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015), la **Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO**, Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de **Especialista en Gerencia de Proyectos** a **Liliam Flor Barraza Caballero** con cédula de ciudadanía No. **22523232** quien aprobó la opción de grado correspondiente y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No **33050** que lo acredita como tal, registrado en el Folio **308** del Libro No. **005** de Registro de Títulos expedidos por la **Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO**.

La **Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO** está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES **90887** concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cúcuta, departamento del Norte de Santander; el día veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015).


Marielen Castillo Torres
Rector UVD


Linda Lucía Guarín Gutiérrez
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20191000008986 DEL 19-09-2019

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que el artículo 130 de la Carta dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que los literales c) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establecen como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en virtud de dichas facultades, la CNSC realizó conjuntamente con 61 entidades de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, la Etapa de Planeación de una convocatoria a concurso público de méritos, denominada Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de sus respectivas plantas de personal.

Que las entidades referidas registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual fue suscrita y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de cada una de ellas y remitida a esta CNSC.

Que, con fundamento en lo anterior, la CNSC profirió los respetivos Acuerdos de Convocatoria, por medio de los cuales convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de dichas entidades, siendo uno de estos Acuerdos el No. CNSC – 20181000006476 del 16 de octubre de 2018, correspondiente a la Alcaldía de Cartagena, Proceso de Selección No. 771.

Que conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, cuyo objeto consiste en:

(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira, y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles (...).

Que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos realizada por la Universidad Libre, operadora de este proceso de selección, mediante comunicación recibida vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2019, informó a la CNSC que el empleo con código OPEC 73486 de Profesional Universitario, Código 219, Grado 33, perteneciente a la Alcaldía de Cartagena, Proceso

42

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

de Selección No. 771, contenía un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO frente al correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFL.

Revisada esta información, se encontró que efectivamente existen inconsistencias entre lo reportado en la OPEC en SIMO y el correspondiente MEFL de la entidad en el referido empleo, razón por la cual se hace necesario realizar las correcciones correspondientes.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

(...)

h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;** (Negrilla fuera de texto).

(...)

Por su parte, el Parágrafo 2 del artículo 11 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, prevé lo siguiente:

Parágrafo 2º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone:

Artículo 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones, o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a corregir el error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de la OPEC en el SIMO, de un (1) empleo perteneciente a la Alcaldía de Cartagena, para lo cual se hace necesario:

1. Habilitar el SIMO por el término de un (1) día hábil para que la Alcaldía de Cartagena, corrija el error de digitación, transcripción u omisión de palabras respecto del empleo identificado con el código OPEC 73486, el cual corresponde al Proceso de Selección No. 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, de tal manera que la información coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFL.
2. Conceder a los aspirantes inscritos en el empleo con código OPEC 73486, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de las correcciones realizadas a la OPEC, para que consulten en el aplicativo SIMO la modificación realizada por la Alcaldía de Cartagena y verifiquen el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con la información corregida de la correspondiente OPEC.

En caso de que el aspirante considere que no cumple con los requisitos mínimos, podrá solicitar a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorialnorte@cns.gov.co, el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los correspondientes requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

La corrección efectuada en la OPEC registrada en el SIMO, en el proceso de selección antes referido, no disminuye el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 19 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la corrección del error de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en SIMO del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 33, OPEC 73486, perteneciente a la Alcaldía de Cartagena, que hace parte de la OPEC de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018, de acuerdo con la siguiente relación:

DPTO.	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEO CÓDIGO OPEC
BOLÍVAR	Alcaldía de Cartagena	771	20181000006476 del 16-10-2018	Profesional	73486

PARÁGRAFO PRIMERO. La CNSC habilitará el SIMO para que la Alcaldía de Cartagena, en un término máximo de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, corrija el error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la OPEC, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en su respectivo MEFL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC 73486, deberán consultar la nueva información registrada en el SIMO, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos acordes con el MEFL de la Alcaldía de Cartagena. En caso que consideren que no cumplen estos requisitos podrán, dentro de un término de diez (10) días hábiles

32

"Por el cual se corrige un error de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de Selección No. 771 de 2018"

contados a partir del día siguiente a la comunicación de las correcciones realizadas a la OPEC, solicitar a la CNSC, al correo electrónico correccionesterritorialnorte@cnscc.gov.co, el cambio de empleo o, en su defecto, la devolución del costo del derecho de participación. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral del Acuerdo relacionado en el artículo primero de este proveído.

Dado en Bogotá, D.C., el 19 de septiembre de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Jorge Ortega Cerón – Comisionado
Revisó: Johana Patricia Benítez Pérez / Diana Carolina Figueroa Meriño
Revisó: Byron Valdivieso Valdivieso – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte

